



Recurso nº 646/2019 C.A. de la Región de Murcia 51/2019

Resolución nº 759/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de julio de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D.M.C.J., en nombre y representación de CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L., contra la “*adjudicación*” de la licitación convocada por la Universidad de Murcia para contratar el “*servicio de obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de la vía pública en la Universidad de Murcia, expediente E-CON-2018-66/SE/AM*”, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El rectorado de la Universidad de Murcia ha tramitado el procedimiento para la licitación del servicio de obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de la vía pública en la Universidad de Murcia, expediente: E-CON-2018-66/SE/AM.

El contrato no se divide en lotes, siendo el valor estimado del contrato 1.260.000€, IVA excluido.

Segundo. Se publicó la licitación en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20-11-2018.

Tercero. La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por lo previsto en cualesquiera otras disposiciones complementarias de tales normas.

Cuarto. Según se desprende del expediente administrativo, concurrieron al procedimiento de contratación las siguientes empresas:

- CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L.
- TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
- LICUAS, S.A.

Quinto. En la presente licitación es objeto de recurso la resolución de adjudicación de 16 de abril de 2019, dictada por la Vicerrectora de Planificación de las Infraestructuras por delegación del Rector.

Sexto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido éste acompañado del correspondiente informe.

Por el órgano de contratación se dio plazo al resto de licitadores a fin de que pudieran formular alegaciones, habiéndolo verificado así la mercantil TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., que solicita que sea desestimado el recurso interpuesto.

Séptimo. El 11 de junio de 2019 se dictó resolución por la Secretaria del Tribunal en la que se acordó denegar la suspensión del procedimiento solicitada por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

Octavo. La parte recurrente ha presentado un escrito de fecha 19 de junio de 2019, solicitando que se le tenga por desistido y se proceda al archivo del recurso especial en materia de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en la Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de



colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Segundo. Nos encontramos ante un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que el mismo es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) de la LCSP.

A su vez, es objeto de recurso el acuerdo de adjudicación del contrato, por lo que se trata de un acto susceptible de impugnación conforme al apartado c) del artículo 44.2 de la LCSP.

Por todo ello, el objeto del recurso se ha configurado correctamente.

Tercero. En cuanto a la legitimación, el recurrente ha sido partícipe en el procedimiento de licitación por lo que ostenta un interés concreto y preciso conforme al artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50.1 de la LCSP, al no haber transcurrido más de quince días hábiles entre la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso.

Quinto. Sentado lo anterior, no procede, sin embargo, examinar el fondo del recurso, toda vez que, como se ha indicado anteriormnte, la parte recurrente ha presentado un escrito de fecha 19 de junio de 2019, solicitando que se le tenga por desistido y se proceda al archivo del recurso especial en materia de contratación, por lo que procede declarar concluso el presente procedimiento.

Lo conclusión anterior deriva de la aplicación de la normativa general sobre procedimiento administrativo, tal y como dispone el artículo 56.1 de la LCSP, según el cual:

“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”



El desistimiento se regula con carácter general en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se contempla el desistimiento y renuncia por los interesados en los siguientes términos:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

Visto el escrito presentado por la recurrente en el que solicita que se tenga por desistido el recurso, sin que hayan comparecido terceros interesados a parte del adjudicatario, el cual solicita además la desestimación del recurso, y sin que se aprecie que el recurso suscitado entrañe interés general o resulte necesaria la resolución del recurso, este Tribunal acepta el desistimiento y declara concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por D.M.C.J., en nombre y representación de CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L., contra el acuerdo de adjudicación dictado en el procedimiento de contratación de servicio de obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de la vía pública en la Universidad de Murcia, convocado por la Universidad de Murcia, expediente E-CON-2018-66/SE/AM.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.